



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 02/2007-DCSD DE LA DENUNCIA
N° 0801-07-038 VERIFICADA EN FONDO VIAL,
DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI)**

Tegucigalpa, M. D. C.

Febrero, 2007



Tegucigalpa, MDC; 16 de febrero, 2007
Oficio N° 147-RGM/2007

Ingeniero
José Rosario Bonanno
Secretario de Estado en el Despacho de
Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI)
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 02/2007-DSCD de la Investigación Especial, practicada en el Fondo Vial, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139 y 185 de su Reglamento.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Abogado Ricardo Galo Marengo
Presidente

“XXV Aniversario de la Constitución de la República”



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, al Fondo Vial, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), relativa a la denuncia N° 0801-07-038 la cual hace referencia a irregularidad cometida en la Licitación para la Contratación de Servicios de Verificación Técnica, Administrativa y Financiera, así:

- *El Ingeniero Sergio Arturo Canales Munguía es propietario de la Empresa Ingeniería Servicios y Comercio S. de R. L. de C. V. (INSECO) y participó como miembro del Comité Vial en una de las etapas del proceso del Concurso para la Contratación de los Servicios de Verificación Técnica, Administrativa y Financiera.*

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

- 1. Determinar la aplicación de la Ley de Contratación del Estado y demás Leyes, en el proceso de concurso del “Contrato de Consultoría para la Prestación de los Servicios de Verificación Técnica, Administrativa y Financiera” de los contratos celebrados por el Fondo Vial.*
- 2. Verificar la participación del Ingeniero Sergio Arturo Canales Munguía en el Comité Técnico Vial.*
- 3. Verificar la vinculación del Ingeniero Sergio Arturo Canales Munguía con la Empresa Ingeniería Servicios y Comercio S. de R. L. de C. V. (INSECO).*
- 4. Verificar si las evaluaciones se hicieron conforme a los términos de referencia establecidos.*

CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

PROCESO DE CONCURSO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACION TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, CON VICIOS QUE PODRAN ACARREAR LA NULIDAD DEL CONTRATO SUSCRITO.

De conformidad a investigación especial practicada en el Fondo Vial referente al Concurso para la Contratación de los Servicios de Verificación Técnica, Administrativa y Financiera, de los contratos celebrados por el Fondo Vial con las firmas consultoras y empresas constructoras para el servicio público del mantenimiento de la red vial oficial de la República de Honduras, se verificó que en dicho proceso participaron las siguientes empresas:

N°	EMPRESA
1	<i>Ingeniería Servicios y Comercio S. de R. L. de C. V. (INSECO)</i>
2	<i>Corporación de Ingenieros Consultores, S de R. L. (CODINCO)</i>
3	<i>Consultores y Planificadores Regionales de Desarrollo, S. de R. L. (REGIOPLAN)</i>
4	<i>Ingeniería Gerencial, S. A. de C. V. (I.G.)</i>

Dichas empresas fueron debidamente precalificadas por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y vivienda (SOPTRAVI) por el período 2006-2007.

Las ofertas técnicas de las empresas participantes fueron recibidas el día 25 de septiembre de 2006 (Ver Anexo 2).

Los términos de referencia que forman parte del proceso del concurso referentes a la metodología de Evaluación y Selección, consideraban lo siguiente:

N°	FACTOR	PONDERACION
1	<i>Metodología de Trabajo</i>	<i>15 Puntos</i>
2	<i>Plan de Trabajo</i>	<i>10 Puntos</i>
3	<i>Calificación de Personal</i>	<i>45 Puntos</i>
4	<i>Organización Gerencial y Control de Calidad</i>	<i>20 Puntos</i>
5	<i>Experiencia de la Firma</i>	<i>10 Puntos</i>
	TOTAL	100 Puntos

(Ver Anexo 3)

Se puede observar que los términos de referencia fueron muy generales ya que no se especifica como será evaluado cada uno de los factores propuestos.

En la evaluación técnica inicial la Empresa Ingeniería Servicios y Comercio S. de R. L. de C. V. (INSECO) tiene un puntuación de 85.94% siendo la empresa con el mayor puntaje razón por la cual el 27 de septiembre de 2006 los miembros de la Comisión Evaluadora prepararon el Acta de Recomendación de Adjudicación del Concurso (Ver Anexo 4), quedando de la siguiente manera:

Nº	EMPRESA	PORCENTAJE
1	INSECO	85.94
2	CODINCO	85.26
3	REGIOPLAN	74.19
4	I. G.	61.19

*El 15 de noviembre de 2006 mediante Oficio N° 3012-2006-DE (Ver Anexo 5), el Tribunal Superior de Cuentas hace saber de las inconsistencias encontradas, las cuales se detallan en la segunda página, en la cual se manifiesta que se revisaron los cuadros de evaluación, detectando que los puntajes para el factor de Organización Gerencial y Control de Calidad y la Experiencia de la Firma estaban errados teniendo quince (15) puntos cada uno contradiciendo lo establecido en los Términos de Referencia en la sección sobre Metodología de Evaluación y Selección donde tienen un puntaje de veinte (20) y diez (10) puntos respectivamente, observaciones que fueron indicadas por este Tribunal y además que la evaluación no estaba de acuerdo a los sub criterios de evaluación por ejemplo: en los Términos de Referencia no se define el perfil de los profesionales propuestos por las empresas y no les fue solicitado en su hoja de vida los certificados de cursos, maestrías y especializaciones, razón por la cual se recomendó al Director de Fondo Vial **“Instruir a la Comisión de Evaluación nombrada a fin de que suspenda este proceso y de inmediato proceder a realizar la Evaluación conforme a los Términos de Referencia, Addendum, circulares y demás documentos relacionados y que en apego irrestricto a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento debe ejecutarse, en aras de la transparencia, la sana y buena administración por los intereses comunes del Estado de Honduras”.** En la investigación practicada se comprobó que dicha recomendación no se cumplió por la Comisión de Evaluación acreditándose mediante Acta Especial (Ver Anexo 6) fechada el 27 de febrero de 2007 en el segundo punto del Acta, a fin de aclarar la interrogante sobre ¿porque se había generalizado la calificación del personal en todas la empresas participantes? a lo que los miembros de la Comisión de Evaluación respondió lo siguiente **“ El Comité Técnico Vial recomendó cumplir con las observaciones del Tribunal Superior de Cuentas según Oficio N° 3012-2006-DE del 15 de noviembre del 2006, en cuanto a corregir errores aritméticos en la ponderación y no así en los cuadros de calificación del personal”, con lo anterior se comprueba que la Comisión de Evaluación no cumplió con lo recomendado por el Tribunal Superior de Cuentas en la evaluación del personal propuesto por las firmas constructoras y consultoras, siendo estas recomendaciones de cumplimiento obligatorio.***

La Comisión de Evaluación, por los diferentes puntos de vista que existían determinaron realizar las evaluaciones de manera individual confirmándose mediante Acta Especial fechada el 27 de febrero de 2007 (**Ver Anexo 6**) en la cual en el primer punto la Comisión explica que las evaluaciones se hicieron de manera individual y al final se hizo un promedio total como Comisión.

El resultado final de las evaluaciones individuales se puede observar mediante la evaluación técnica final realizada el 19 de diciembre de 2006 (**Ver Anexo 7**) atendiendo instrucciones del Comité Técnico Vial, Órgano Superior del Fondo Vial, la Comisión de Evaluación, tomó en consideración lo correspondiente a las ponderaciones que no estaban de acuerdo a los Términos de Referencia específicamente en lo relacionado a la Organización Gerencial y Control de Calidad que en un inicio había sido calificado con ponderación de quince (15) siendo lo correcto veinte (20), y experiencia de la firma calificada con quince (15) siendo corregida a diez (10), acreditándose mediante Enmienda al Acta de Recomendación de Adjudicación del Concurso para la Prestación de los Servicios de Verificación Técnica, Administrativa y Financiera del Fondo Vial (**Ver Anexo 8**) quedando las puntuaciones así:

Nº	EMPRESA	PORCENTAJE
1	INSECO	85.76
2	CODINCO	85.25
3	REGIOPLAN	73.99
4	I. G.	60.35

El 20 de diciembre de 2006, el Ingeniero Ramiro Adalid Chacón, Director Ejecutivo del Fondo Vial notifica (**Ver Anexo 9**) al Ingeniero Sergio Arturo Canales Munguía que de conformidad al Acta N° 53 de la Reunión del Comité Técnico vial celebrada el 19 de diciembre de 2006 que la firma que él representa, obtuvo la calificación mas alta en el Concurso efectuado, convocándolo a una reunión para el 28 de diciembre, con el objeto de proceder a abrir el sobre que contiene su oferta económica, e iniciar así el proceso de negociación. La oferta económica presentada por INSECO ascendió a la cantidad de CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (L. 48,704,340.00), acordando un monto total de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO QUINCE LEMPIRAS CON 25/100 (L. 45,529,115.25) (**Ver Anexo 10**).

El contrato fue firmado en fecha 23 de enero de 2007 por el monto acordado; la orden de inicio se expidió mediante Oficio OF-341-DEFV-2007 a partir del 31 de enero de 2007 (**Ver Anexo 11**).

Se comprobó que el Ingeniero Sergio Arturo Canales Munguía, representante de la Empresa Ingeniería Servicios y Comercio S. de R. L. de C. V. (INSECO) formó parte del Comité Técnico Vial del 7 de febrero hasta el 30 de mayo del año 2006 según queda constatado en Actas N° 46 y 48 de la misma fecha, respectivamente (**Ver Anexo 12**) en la cual se pone de manifiesto que el Ingeniero Sergio Arturo

Canales Munguía estuvo reunido en el Salón de Sesiones del Despacho Ministerial de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), representando al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras integrando de esta manera al Comité Técnico Vial, tal como lo estipula el Artículo N° 8 de la Ley del Fondo Vial inciso f, que a la letra dice “El Comité Técnico Vial, en adelante denominado “El Comité”, es el órgano superior de administración y estará integrado por los miembros siguientes: inciso f) Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras”.

Mediante Testimonio de la Escritura Pública Número Once (11) de fecha 5 de Abril del año 1991 (Ver Anexo 13), se constituyó la empresa bajo la denominación Social “Ingeniería, Servicios y Comercio, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (INSECO S. de R. L. de C. V.) siendo sus socios: Miguel Morazán Barahona, Sergio Arturo Canales Munguía y el empresario José Antonio Varela Herrera.

Posteriormente, en Testimonio de Escritura Pública N° 63 de fecha 28 de diciembre del año 1994 (Ver Anexo 14) los señores Sergio Arturo Canales Munguía y Marco Tulio Canales Munguía venden sus partes sociales de la Empresa Ingeniería Servicios y Comercio S. de R. L. de C. V. (INSECO) a favor de Miguel Barahona y José Antonio Varela Herrera. El compareciente Sergio Arturo Canales Munguía traspasa su parte social por el valor del OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.87,500.00) al compareciente Miguel Morazán Barahona; b) El Señor Marco Tulio Canales Munguía transfiere su parte social por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.87,500.00) al señor Jose Antonio Varela Herrera.

Existe otro Testimonio de Escritura Pública Número cinco (5) de fecha 6 de marzo de 2006, de División y Venta de Partes Sociales, incorporación de nuevos socios y designación de Gerente de la sociedad Mercantil INSECO S. de R. L. de C. V. (Ver Anexo 15) donde el compareciente Miguel Morazán Barahona cede y traspasa su parte social por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.125,000.00) al compareciente Sergio Arturo Canales Munguía; y en el mismo Testimonio por unanimidad de votos en Asamblea General Extraordinaria de Socios acuerdan la incorporación de los señores Sergio Arturo Canales Munguía y Marco Tulio Canales Munguía, como nuevos socios de dicha sociedad mercantil. Asimismo acuerdan que “La Administración General de la Sociedad, estará a cargo de un Gerente Único designándose para tal efecto al Socio Sergio Arturo Canales Munguía, quien tendrá además de la Administración General de la Sociedad, la Representación Legal de la misma”.

La participación del Señor Sergio Arturo Canales Munguía como Gerente General y Representante Legal de la empresa mercantil INSECO se observó en todo el proceso del Concurso para la Contratación de los Servicios de Verificación Técnica, Administrativa y Financiera, desde la recepción de los Términos de Referencia en la cual figura como la persona que retira el Recibo (Ver Anexo 16), la recepción del cuarto addendum de los Términos de Referencia (Ver Anexo 17),

nota fechada el 4 de octubre de 2006 donde firma como Gerente General de INSECO (Ver Anexo 18), en el Acta de Apertura y Negociación de Oferta Económica, es quien firma representando a la empresa (Ver Anexo 10), el Oficio N° Of -2081-DEFV-2006 fechado el 20 de diciembre de 2006 en el cual se adjudica el contrato notificando al Ingeniero Sergio Arturo Canales Munguia, en su condición Gerente General de INSECO (Ver Anexo 9) y finalmente en fecha 23 de enero de 2007 el Ingeniero Sergio Arturo Canales Munguia en calidad de Gerente General de INSECO firma el Contrato de Consultoría para la Prestación de los Servicios de Verificación Técnica, Administrativa y Financiera del Fondo Vial. (Ver Anexo 11)

El Ingeniero Sergio Canales comparece en el Comité Técnico Vial en representación del Colegio de Ingenieros de Honduras y en Acta N° 48 celebrada por el mismo Comité se aprueba entre otros, la calendarización y ejecución del proceso de licitación y concurso de verificación y supervisión para el mantenimiento de la Red Vial no Pavimentada 2006-2007 y siendo el Ingeniero Sergio Canales Gerente General y Representante Legal de la empresa mercantil INSECO, precalificada y participando en dicho proceso se presume obtuvo ventaja sobre las otras empresas.

El Ingeniero Sergio Arturo Canales Munguia fungía como representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, en reunión del Comité Técnico Vial de fecha 8 de agosto de 2006 lo sustituyó el Ingeniero Rubén Reyes Velásquez, tal y como se acredita mediante Acta N° 49 (Ver Anexo 19), integrándose de esta manera al Comité Técnico Vial.

Posteriormente en reunión del Comité Técnico Vial de fecha 22 de noviembre de 2006 ya no comparece el Ingeniero Rubén Reyes Velásquez en dicha reunión, siendo sustituido por la Ingeniera Norma Waimin Ramos representando al Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. (Ver Anexo 20).

En la revisión documental de la Oferta Técnica de la Empresa Ingeniería Servicios y Comercio S. de R. L. de C. V. (INSECO) se encontró que el Ingeniero Rubén Reyes Velásquez forma parte del personal propuesto por dicha empresa consultora en el cargo de Ingeniero Verificador tal como se ratifica por medio de la hoja de evaluación de vida del personal propuesto por el Consultor donde en el numeral 6 referente a la posición requerida de Ingeniero Verificador se encuentra enunciado Rubén Reyes Velásquez. (Ver Anexo 21) También se acredita dicha condición con el Perfil Profesional del Ingeniero en mención (Ver Anexo 22) presentado por la Empresa Ingeniería Servicios y Comercio S. de R. L. de C. V. (INSECO), donde en la última hoja en otros datos considerados de importancia se manifiesta que es miembro del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

Igualmente se encontró que en reunión de Comité Técnico Vial celebrada el 19 de diciembre del año 2006 aparece como invitado el Abogado German Ernesto Flores Meza, Asesor de la Dirección de Carreteras según quedó constatado en el Acta N° 53 (Ver Anexo 23) en la cual en el punto 7 el Comité Técnico Vial resolvió aprobar

en orden de mérito resultado de la evaluación técnica de las ofertas presentadas por los oferentes en el Concurso de los Servicios de Verificación Técnica, Administrativa y Financiera de Fondo Vial y se autorizó al Director Ejecutivo del Fondo Vial para que proceda a la negociación de las ofertas económicas, pero el Oficio DGC N° 0414-07 (Ver Anexo 24) emitido por el Ingeniero Melvin Martínez, Director General de Carreteras de la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) establece que el Abogado German Ernesto Flores Meza prestó sus servicios profesionales a dicha Secretaría durante el período comprendido del mes de mayo al mes de diciembre del año 2002 conforme Contrato de Consultoría Individual, el presente año aún no se ha suscrito ningún contrato. También en constancia emitida el 19 de septiembre de 2006 por la Procuraduría General de la República se manifiesta que la Empresa Ingeniería Servicios y Comercio S. de R. L. de C. V. (INSECO) no tiene juicios pendientes con el Estado, la cual fue dirigida al Abogado German Ernesto Flores Meza, Apoderado Legal de dicha empresa. (Ver Anexo 25)

Otra situación que se presentó fue que la Ingeniera Marina Ponce Gaitán estuvo propuesta en el cargo de Ingeniero Verificador por dos de las empresas participantes siendo éstas: Empresa Ingeniería Servicios y Comercio S. de R. L. de C. V. (INSECO) y Corporación de Ingenieros Consultores, S de R. L. (CODINCO) acreditándose mediante la Evaluación de las Hojas de Vida del Personal Propuesto por el Consultor de las dos empresas (Ver Anexo 26) y con el Perfil Profesional de la Ingeniera en mención, propuesta por ambas empresas (Ver Anexo 27). En Addendum N° 4 del Concurso para la Contratación de los Servicios de Verificación Técnica, Administrativa y Financiera (Ver Anexo 28) la aclaración para la pregunta quince (15) establece que el Personal que el Consultor propone para el proyecto; será uno de los factores de mayor relevancia a calificar, en ese sentido, es importante remarcar que el personal propuesto deberá ser el personal con el cual se negociará la propuesta económica.

Estas situaciones contravienen lo estipulado en el Artículo N° 15 de la Ley de Contratación del Estado que textualmente dice: “Aptitud para contratar e inhabilidades. Podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:

7) Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios o empleados públicos que tuvieren influencia por razón de cargos o participaren directa o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratistas. Esta prohibición se aplica también a las compañías que cuenten con socios que sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios o empleados a que se refiere el numeral anterior, o aquellas en las que se desempeñen puestos de dirección o de representación personas con esos mismos grados de relación o de parentesco; y,

8) Haber intervenido directamente o como asesores en cualquier etapa de los procedimientos de contratación o haber participado en la preparación de las especificaciones, planos, diseños o términos de referencia, excepto en actividades de supervisión de construcción.

También se incumplió con lo estipulado en el Artículo Nº 16 de la Ley de Contratación del Estado que a la letra dice “Artículo 16.- Funcionarios cubiertos por la inhabilidad. Para los fines del numeral 7) del Artículo anterior se incluyen el Presidente de la República y los Designados a la Presidencia, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, los Directores Generales o Funcionarios de igual rango de las Secretarías de Estado, los Diputados al Congreso Nacional, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Los miembros del Tribunal Nacional de Elecciones, el Procurador y Subprocurador General de la República, el Contralor y Subcontralor General de la República, el Director y Subdirector General de Probidad Administrativa, el Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos, el Fiscal General de la República y el Fiscal Adjunto, los mandatos superiores de las Fuerzas Armadas, los Gerentes y Subgerentes o funcionarios de similares rangos de las instituciones descentralizadas del Estado, los Alcaldes y Regidores Municipales en el ámbito de la contratación de cada Municipalidad y los demás funcionarios o empleados públicos que por razón de sus cargos intervienen directa o indirectamente en los procedimientos de contratación.

De igual forma se infringió con lo estipulado en el párrafo primero del Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que dice: “Prohibiciones de contratar. Las Prohibiciones o inhabilidades para contratar previstas en el Artículo 15 de la Ley se evaluarán y aplicarán de manera automática por los órganos responsables de la contratación y subsistirán durante concurren las circunstancias que las determinen.

Igualmente se incumplió con lo estipulado en el Artículo Nº 8 inciso I de la Ley del Fondo Vial que expresa: “Ninguna persona que sea contratista del Estado o esté activamente vinculado con empresas mercantiles o sea beneficiario directo o indirecto de los contratos otorgados por el Fondo Vial, podrá ser integrante del Comité, como requisito para integrar el comité, los miembros nominados deberán aportar con su conocimiento y experiencia del sector, a la dirección del Fondo Vial.

Situación que se presentó porque el Ingeniero Sergio Arturo Canales Munguia se desligó como miembro del Comité Técnico Vial después de haber tenido conocimiento del proceso de concurso siendo el Gerente General y Representante Legal de la Empresa Mercantil INSECO.

Lo que puede provocar que las empresas que se consideren agraviadas interpongan demandas al Estado, con el consiguiente perjuicio económico.

CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: *Ramiro Adalid Chacón*

INSTITUCION: *Fondo Vial*

CARGO: *Director Ejecutivo del Fondo Vial (Miembro Comisión Evaluadora)*

NOMBRE: *Sergio Ramos*

INSTITUCION: *Fondo Vial*

CARGO: *Asesor Legal del Fondo Vial (Miembro Comisión Evaluadora)*

NOMBRE: *Julio César Banegas Fuentes*

INSTITUCION: *Fondo Vial*

CARGO: *Asistente Administrativo Fondo Vial (Miembro Comisión Evaluadora)*

NOMBRE: *Telma Idania Torres*

INSTITUCION: *Fondo Vial*

CARGO: *Auditora Interna Fondo Vial (Miembro Comisión Evaluadora)*

NOMBRE: *Erika Martínez Palacios*

INSTITUCION: *Fondo Vial*

CARGO: *Coordinadora de la Red Vial No Pavimentada Fondo Vial (Miembro Comisión Evaluadora)*

NOMBRE: *Dina Gómez*

INSTITUCION: *Fondo Vial*

CARGO: *Coordinadora de la Red Vial No Pavimentada Fondo Vial
(Miembro Comisión Evaluadora)*

NOMBRE: *Luís Ortez*

INSTITUCION: *Fondo Vial*

CARGO: *Gerente Financiero Fondo Vial (Miembro Comisión
Evaluadora)*

NOMBRE: *Oscar Arriaga*

INSTITUCION: *Dirección General de Carreteras*

CARGO: *Miembro Comisión Evaluadora*

NOMBRE: *Lourdes Santos de Chávez*

INSTITUCION: *Dirección General de Carreteras*

CARGO: *Miembro Comisión Evaluadora*

NOMBRE: *Sergio Arturo Canales Munguía*

INSTITUCIONES: *Ingeniería, Servicios y Comercio S. R. L. de C. V. (INSECO)
Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras*

CARGOS: *Miembro del Comité Técnico Vial
Gerente General y Representante Legal de la empresa
Ingeniería, Servicios y Comercio S. R. L. de C. V. (INSECO)*

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

En la investigación especial practicada al Fondo Vial se concluyó lo siguiente:

Del hecho denunciado referente a que el Ingeniero Sergio Arturo Canales Munguia es propietario de la Empresa Ingeniería Servicios y Comercio S. de R. L. de C. V. (INSECO) y participó como miembro del Comité Vial en Representación del Colegio de Ingenieros de Honduras en Acta N° 48 celebrada por el mismo Comité donde se aprueba entre otros, la calendarización y ejecución del proceso de licitación y concurso de verificación y supervisión para el mantenimiento de la Red Vial no Pavimentada 2006-2007, se comprobó que efectivamente el Ingeniero Sergio Arturo Canales Munguia es Gerente General y Representante Legal de la Empresa Ingeniería Servicios y Comercio S. de R. L. de C. V. (INSECO) y formó parte del Comité Técnico Vial hasta el 30 de mayo del año 2006, lo que evidencia que su participación como Miembro de Comité Técnico Vial le permitió tener acceso y conocimiento del proceso de concurso a realizar; con lo cual se incumplió con lo estipulado en el Artículo 15 numerales 7 y 8, Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado, Artículo 28 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y el Artículo 8 inciso I de la Ley del Fondo Vial, por lo que la Comisión de Evaluación debió recomendar en su momento al Director Ejecutivo de Fondo Vial declarar fracasada el concurso para la prestación de los servicios de verificación técnica, administrativa y financiera.

De este hecho denunciado se deriva la penalidad que trae implícita la nulidad del contrato suscrito entre la Empresa Ingeniería Servicios y Comercio S. de R. L. de C. V. (INSECO) y el Fondo Vial, penalidad impuesta en contra del Ingeniero Sergio Arturo Canales Munguía en virtud de actuar como Gerente y Representante Legal de la Empresa Ingeniería Servicios y Comercio S. de R. L. de C. V. (INSECO).

En reunión del comité Técnico Vial de fecha 8 de agosto de 2006 el Ingeniero Rubén Reyes Velásquez sustituye al Ingeniero Sergio Arturo Canales Munguia como representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras y en la oferta técnica de la Empresa Ingeniería Servicios y Comercio S. de R. L. de C. V. (INSECO) el Ingeniero Rubén Reyes Velásquez forma parte del personal propuesto por esta empresa en el cargo de Ingeniero Verificador, con lo que no observa que se actuó con un comportamiento que no es ético.

En el análisis de la documentación referente a la calificación del personal propuesto por las cuatro empresas participantes, los términos de referencia son muy generales no especifican que parámetros tenían que ser evaluados de cada factor, por lo que el Tribunal Superior de Cuentas mediante Oficio 3012-2006-DE recomendó al Director de Fondo Vial "Instruir a la Comisión de Evaluación nombrada a fin de que suspenda este proceso y de inmediato proceder a realizar la Evaluación conforme a los Términos de Referencia, Addendum, circulares y demás documentos relacionados y que en apego irrestricto a la

Ley de Contratación del Estado y su Reglamento debe ejecutarse, en aras de la transparencia, la sana y buena administración por los intereses comunes del Estado de Honduras”, pero la Comisión Evaluadora no tomó en consideración las recomendaciones tal como se acreditó mediante Acta Especial fechada el 27 de febrero de 2007, siendo las recomendaciones hechas por el Tribunal Superior de Cuentas de cumplimiento obligatorio (Art. 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

También se encontró que el Abogado German Ernesto Flores Meza prestó sus servicios profesionales en la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) durante el período comprendido del mes de mayo al mes de diciembre del año 2006 conforme Contrato de Consultoría Individual, asimismo estuvo presente en la reunión de Comité Técnico Vial celebrada el 19 de diciembre del año 2006 lo que quedó evidenciado en el Acta N° 53, siendo al mismo tiempo Apoderado Legal de la Empresa Ingeniería Servicios y Comercio S. de R. L. de C. V. (INSECO).

Otra situación que se presentó fue que la Ingeniera Marina Ponce Gaitán estuvo propuesta en el cargo de Ingeniero Verificador por dos de las empresas participantes siendo éstas Empresa Ingeniería Servicios y Comercio S. de R. L. de C. V. (INSECO) y Corporación de Ingenieros Consultores, S de R. L. (CODINCO) contradiciendo la aclaración quince (15) del Addendum N° 4 del Concurso para la Contratación de los Servicios de Verificación Técnica, Administrativa y Financiera en la cual se establece que el Personal que el Consultor propone para el proyecto; será uno de los factores de mayor relevancia a calificar, en ese sentido, es importante remarcar que el personal propuesto deberá ser el personal con el cual se negociará la propuesta económica.

CAPITULO V

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas, en contra de los Señores Ramiro Adalid Chacón Director Ejecutivo del Fondo Vial, Sergio Ramos Asesor Legal, Julio César Banegas Fuentes Asistente Administrativo, Telma Idania Torres Auditora Interna, Erika Martínez Palacios Coordinadora Red Vial No Pavimentada, Dina Gómez Coordinadora Red Vial No Pavimentada, Luis Ortéz Gerente Financiero, Oscar Arriaga de la Dirección General de Carreteras, y Lourdes Santos de Chávez de la Dirección de Carreteras, todos miembros de la Comisión Evaluadora del Fondo Vial; por no acatar la recomendación referente a la evaluación de personal que en el momento oportuno dio el Tribunal Superior de Cuentas, siendo éstas de carácter obligatorio y para garantizar la transparencia del proceso de concurso debieron ser aplicadas.

Recomendación N° 2

Al Director Ejecutivo del Fondo Vial

- a) Proceder a la nulidad del Contrato de Consultoría para la Prestación de los Servicios de Verificación Técnica, Administrativa y Financiera del contrato celebrado por el Fondo Vial, suscrito con la Empresa Mercantil Ingeniería, Servicios y Comercio S. de R. L. de C. V. (INSECO), en virtud de considerar que el proceso para el concurso tuvo vicios de nulidad, conforme a los hallazgos encontrados en la investigación realizada y en base a los fundamentos que se enuncian en el cuerpo del informe.*

b) Abstenerse en el futuro, de realizar contrataciones que provengan de cualquiera de las modalidades ya sea licitación pública, licitación privada concurso publico, concurso privado y contratación directa cuando las comisiones evaluadoras detecten anomalías que den lugar a vicios de nulidad en dichos procesos y asimismo que los contratistas se encuentren en alguna de las inhabilidades que dispone la Ley de Contratación del Estado, o que haya conflicto de intereses.

César A. López Lezama
*Jefe de Control y Seguimiento
de Denuncias*

César Eduardo Santos H.
*Director de Participación
Ciudadana*